

# **PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA (PUCD)**

## **ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 1.- Nombre del Partido.** El nombre oficial del PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA, el cual es factible abreviado en adelante, para efectos informativos, propagandísticos y publicitarios por las siglas PUCD, que significa Partido Unión Costarricense Democrática. El cuál está organizado en representación por las provincias de Costa Rica en conformidad con nuestra Constitución Política. El PUCD, tiene carácter nacional y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la Legislación Electoral vigente. El Partido participará en todos los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, a decir: Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica. Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, así como para la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica si fuere convocada. Elección en los cargos de Elección Popular del Régimen Municipal. Todo proceso electoral debidamente convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones. participará en todos los procesos electorales para la elección de presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, a la Asamblea Constituyente, Regidores, Síndicos, Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales de distrito, y en cualquier otro proceso electoral convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (Artículo 52, Inciso a) del Código Electoral).

**ARTÍCULO 2.- Respeto al Orden Constitucional.** El PUCD, manifiesta su formal compromiso de respetar el Orden Constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de Democracia Representativa y sistema de Democracia Participativa.

**ARTÍCULO 3.- No subordinación.** El PUCD, no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Se compromete a respetar y defender la Constitución Política, el Estado de Derecho y el Sistema de Democracia Participativa y Representativa de la República de Costa Rica. Es permitido al PUCD, integrarse a organizaciones de orden internacional o de Estados extranjeros, participando en sesiones-reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando dichas participaciones no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

**ARTÍCULO 4.- Divisa.** La señal exterior que distingue al **PUCD** posee las siguientes características gráficas: Es un rectángulo de color blanco. Su tamaño será de un metro por setenta y cinco centímetros. en el centro llevará tres círculos grande de color, el primero turquesa al lado izquierdo el del centro, será de color gris, al lado derecho de color violeta y por la parte inferior el nombre del PUCD en letras mayúsculas de seis centímetros de alto y nueve centímetros de ancho. El tamaño de cada uno de los círculos, utilizando como referencia el diámetro, corresponde a 5 unidades cada uno respectivamente, o en su defecto 4,5 unidades x 11 unidades los tres círculos. La composición de los colores turquesa Pantone 3258 C violeta, Pantone 526 C, gris Pantone 428 C, el negro representa sobriedad, elegancia. Pantone Black C y los tamaños y tipo de letra serán cero cuarenta y cinco cm de alto y cero cuarenta y cinco cm de ancho y las letras PUCD, Qanelas Soft demo ultra light, regular y Qanelas soft demo extra bold, black El nombre

del partido Unión Costarricense Democrática en la parte inferior será con tipo Qanelas soft demo ultra light, regular y Qanelas soft demo extra bold, black mayúscula y con una altura de cero cuarenta y cinco cm de las letras, a un tamaño de 31 pts o su equivalente a 1 unidad x 11 unidades. Partido Unión Costarricense Democrática tipografía qanelas black a un tamaño de 44 pts o su equivalente a 1 unidad x 11 unidades.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO LEGAL:** Para recibir notificaciones, citaciones y comunicaciones o cualquier otro escrito de efecto legal y/o electoral en la siguiente dirección; Provincia San José, Cantón de Desamparados, Distrito Gravilias, de la Minitaberna Rock, cien metros este, última casa a mano izquierda, casa color rosada, número doscientos treinta y siete, Alameda 8. Correo electrónico pucd.cr@gmail.com. El PUCD podrá abrir otras sedes en cada uno de los cantones que componen el país en concordancia con la normativa vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 6.- Objetivos Políticos:** El PUCD se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense.

- 1)** Promover, fortalecer y defender el estado social y democrático de derecho en Costa Rica;
  
- 2)** Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano, en las familias como núcleo de la sociedad, especialmente el de las personas con necesidades especiales, el adulto mayor, mujeres cabezas de hogar, poblaciones indígenas, niños, niñas y jóvenes en riesgo social;

- 3) Procurar el Bien Común, entendido como el conjunto de las condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad costarricense desarrollarse plenamente como personas;
- 4) Fortalecer y ampliar las instituciones republicanas y democráticas;
- 5) Propiciar la participación de los y las costarricenses en las actividades que son fundamentales para la vida nacional;
- 6) Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos de cada costarricense, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y;
- 7) Luchar por la equidad de género en el ámbito nacional, integrando equitativamente personas de ambos géneros en todos los órganos del Partido, y en los procesos de elección popular, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. (Artículo 52, Inciso d) del Código Electoral).

**ARTÍCULO 7.- Principios de integración en Nóminas y Estructuras Partidarias.** El PUCD, en todas las Nóminas y Estructuras partidarias, garantiza el respeto a: los principios de Igualdad, No Discriminación y de Paridad. Ello de forma que no más de cincuenta por ciento (50%) de la integración esté definida por militantes de un mismo género en los órganos pares, y en los órganos impares la integración no podrá exceder en más de un militante del mismo género.

**ARTÍCULO 8.- Principios ideológicos, doctrinarios:** El PUCD, se constituye como un partido político pluralista, participativo y democrático. Creemos que la naturaleza del ser humano es su libertad para disponer de su vida, su ingreso y su propiedad como mejor considere conveniente y cuyo límite es el respeto por la libertad de las otras personas. La violencia surge cuando un tercero desea imponer sobre otro su estilo de vida y limitar el ejercicio de su libertad. También es violencia cuando un tercero pretende disponer, por medio de la coerción o del fraude, de la propiedad o del ingreso de otros. Concebimos a la libertad como un concepto integral. No puede hablarse de libertad económica, libertad civil y libertad política por separado. Consecuentemente defendemos la libertad de expresión, de culto, de asociación, de escoger, de comerciar, de producir, de trabajar, de invertir y de disfrutar del fruto de nuestro esfuerzo sin discriminación de ningún tipo. Dado que hay seres humanos que violan la libertad, la vida y la propiedad, se crean los gobiernos para proteger al ser humano de estos abusos. Sin embargo, el poder mismo se presta para abusos y es por ello que creemos en un estado donde se garantice la separación e independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La división de poderes es necesaria e indispensable para evitar una concentración y abuso del poder. Si bien las decisiones deben tomarse en consenso y no por la fuerza, también creemos que el poder del gobierno y del legislador no es ilimitado. Existen principios fundamentales que una mayoría no puede imponer sobre las minorías. El principio jurídico consistente con la defensa del ejercicio y respeto de la libertad individual es la igualdad ante la ley y no la igualdad mediante la ley. El ingreso de las personas debe respetarse, y es por eso que los impuestos deben ser los mínimos necesarios para promover el sano desarrollo humano. No es función del Estado aprobar impuestos para financiar privilegios donde grupos de presión usan al Estado para vivir a costa del pueblo. Tampoco es función del Estado crear impuestos para proveer bienes y servicios que la iniciativa privada

puede hacerse cargo bajo mercados libres y competitivos. El Estado tiene un papel fundamental en el desarrollo humano, pero también reconocemos sus límites. Acogemos lo que nos enseña la historia: que los mercados libres contribuyen más al desarrollo humano que la planificación centralizada; que el libre comercio es mejor receta para salarios crecientes antes que el proteccionismo; que los bajos impuestos -no los altos- estimulan más el crecimiento económico y la reducción del desempleo; y que la regulación excesiva solo conduce a generar desempleo y mayores precios para el consumidor. La libertad económica no solo tiene su valor como parte integral en la defensa de la libertad individual sino porque es el único promotor del desarrollo económico. Creemos que el éxito de la política solidaria es aquella donde cada vez menos personas dependan de ella. Lo contrario es clientelismo. Es por ello, que reafirmamos nuestra firme convicción de la libertad individual como valor y principio fundamental de toda sociedad próspera y pacífica. El PUCD, se regirá bajo los siguientes principios éticos: Humanización, Igualdad, Solidaridad, Justicia, e Integridad. Nos complacemos de una integración de mujeres y hombres que voluntariamente organizados en Partido Político e inspirados en los valores y principios enunciados, se comprometen en la conformación de una sociedad moderna, integral, honesta, respetuosa, en donde el ser humano pueda realizarse como tal, sin ninguna discriminación ni diferencia. Representamos y lucharemos siempre por los principios, ideales y valores democráticos en ambiente de Igualdad de oportunidades para todos, garantizando la libre participación de los miembros del partido y de la población provincial y nacional. Los Principios Fundamentales de la Democracia: Libertad, Independencia, Igualdad, Justicia, Solidaridad y Fraternidad serán siempre en nuestra organización de carácter básico y permanente, por lo que se defenderán, sostendrán, guiarán y promoverán siempre en el PUCD. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que

no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense. Garantizamos el respeto por los principios citados y nuestras acciones serán contra la discriminación de todo orden y el partido cumplirá con toda la legislación relacionada con la paridad de género de sus estructuras y en la integración de las nóminas de elección popular se observará el principio de alternancia.

**Definimos algunos lemas y principios del Partido. Lemas:** El PUCD se constituye como un partido democrático y participativo. “Lucharemos hasta el fin sin claudicar” “El pueblo salva al pueblo”, “Por una COSTA RICA con justicia social y Progreso”.

**Principios y Valores.** De la siguiente manera:

**A-LIBERTAD:** Expresada a través del derecho a elegir y ser electo de manera libre, de la competitividad y libre empresa de los ciudadanos y de las diferentes comunidades en el desarrollo, económico, político, social y cultural.

**B- INDEPENDENCIA:** Ser independientes de la actividad política con relación a los poderes fácticos de origen nacional o transnacional, para propiciar la promulgación de normas que promuevan la equidad, la justicia el respeto y la honestidad en las acciones orientadas a los intereses de la mayoría.

**C-IGUALDAD:** Toda persona tiene las mismas oportunidades, derechos, acceso a servicios públicos, a una adecuada alimentación, vivienda digna, educación y condiciones mínimas de vida sin ser objeto de discriminación o exclusión de ningún tipo. Igualdad para no ser discriminados en el ejercicio de los derechos ciudadanos con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.

**D-JUSTICIA:** Que se cumplan y respeten los derechos humanos fundamentales y constitucionales de todos los habitantes de la República de Costa Rica Defenderemos el Estado de Derecho en todas nuestras acciones internas y externas de manera ecuánime e imparcial.

**E-SOLIDARIDAD:** Estaremos vigilantes de que la legislación y toda normativa nacional y municipal estén en bien común, la cooperación, bienestar de toda la población y daremos orientación especial al ser humano en todas sus necesidades básicas.

**F-FRATERNIDAD:** Llevaremos la armonía y concordia a toda nuestra sociedad en un permanente trato de hermandad. El Partido, de manera continua y permanente promoverá entre los militantes, afiliados, simpatizantes y a la sociedad en general, la práctica de una nueva cultura política de lealtad, honradez, respeto; consagrando y vigilando el acatamiento obligatorio de las promesas efectuadas en campaña electoral para quienes accedan a cargos públicos. Entendiendo como militantes a nuestros líderes promotores y miembros de los cuerpos colegiados de nuestras estructuras partidarias.

**G- DEMOCRACIA:** El PUCD, proclama la soberanía popular y declara su fe en la democracia como base legítima de todo sistema republicano y como único mecanismo admisible para delegar el ejercicio del poder político. Se opone a cualquier tentativa de sacar de las manos del pueblo las decisiones sobre la organización social, política y económica de la comunidad costarricense, o de debilitar el carácter republicano constitucional del Estado, incluso mediante el uso abusivo de las potestades institucionales.



**H. NACIONALIDAD:** El PUCD, aspira a consolidar y fortalecer las bases de la identidad costarricense. Concibe la República como la forma de gobierno idónea para dar expresión política a la comunidad nacional, unida por valores éticos, históricos y morales, y cuyos intereses sobrepasan los individuales. (ARTÍCULO 52 INCISO d).

### **ARTÍCULO 9.- Deberes y derechos de los miembros y dirigentes del Partido.**

**Miembros.** Se consideran categorías de membresía, a saber: Simpatizante: Afiliados y simpatizantes a todos aquellos ciudadanos electores que contribuyan en la realización de nuestras metas, actividades y eventos especiales, así como de todos contribuyentes económicos debidamente registrados y sus aportes en cumplimiento de la legislación concordante. El ciudadano costarricense que manifieste grado de cercanía e identificación con el Partido, con respecto a los planteamientos ideológicos, propuestas programáticas del mismo, así como también con los candidatos a puestos de elección popular que proponga el PUCD.

**Militante:** Ser ciudadano costarricense mayor de 18 años de edad. Llenar voluntariamente la boleta de afiliación y que se comprometan con los fines y principios del mismo Colaborar económicamente con el partido de acuerdo a sus posibilidades. El ciudadano costarricense que voluntariamente da su adhesión firmada al Partido y participa directamente en actividades definidas por el mismo. Colabora en diversas áreas de la organización partidaria, así como en su dinámica tanto electoral como económica.

**Dirigente:** El ciudadano costarricense que asume cargo de dirección en las estructuras internas formales del Partido, ya sea a nivel cantonal, regional,

provincial o nacional. Los militantes y dirigentes del Partido tienen los siguientes derechos:

- a)** Elegir y ser electo, en su condición de militante o dirigente, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. El militante para optar a un puesto político debe de tener por lo menos 6 meses de militancia al partido. Para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- b)** Expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- c)** Recibir formación y capacitación ideológica política y electoral.
- d)** Aportar ideas que tengan como objetivo el mejoramiento de la organización política.
- e)** Solicitar información con respecto a la administración de las finanzas del Partido.
- f)** Todos aquellos derechos consignados en la normativa constitucional y electoral vigentes.

Los militantes y dirigentes del Partido tienen los siguientes deberes:

- a)** Respetar y compartir la ideología del Partido. Así como los planes y programas de dirección y acción política.

- b)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral vigente.
- c)** Cumplir con los procedimientos democráticos internos del Partido.
- d)** Contribuir económicamente, según sus posibilidades.
- e)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Partido.
- f)** Participar activamente, en los procesos de organización programados por el Partido. Todo de acuerdo con sus posibilidades de tiempo disponible.
- g)** Evitar que los intereses personales obstaculicen el logro del bien particular del PUCD.
- h)** Cualquier otro deber que se establezca en los presentes Estatutos, los reglamentos internos, el orden constitucional y lo que define el Código Electoral en esta materia.
- i)** Plantear las denuncias y/o recursos de revocatoria, nulidad y apelación, según corresponda, ante todos los órganos del Partido según las funciones o competencias asignadas a los mismos por el presente estatuto y sus respectivos reglamentos.
- j)** Recibir la debida y constante capacitación y adiestramiento político, por parte de las estructuras del Partido designadas para este fin.

**Desafiliación:** La desafiliación se producirá libremente por renuncia o por expulsión. La renuncia debe presentarse por escrito ante la presidenta del Comité Ejecutivo Superior para proceder con su respectivo recibo y resolver lo correspondiente para presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Superior para proceder con su respectivo recibo y resolver lo correspondiente. Si es un miembro de órganos internos de la agrupación, este comité deberá de comunicar a la brevedad posible al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. La separación temporal y la destitución o expulsión se tomará en acuerdo por mayoría simple de los Tribunales de Ética y Disciplina o también del Tribunal de Alzada según corresponda al derecho y al debido proceso. Cuando se desafilia, separa o expulsa a algún miembro del partido, no le da el derecho a reembolsarle las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del Partido y podrá el ciudadano sin restricción alguna de acudir al Tribunal Supremo de Elecciones, a los tribunales de justicia si así lo considera en defensa de sus derechos, también lo podrá hacer cualquier miembro del partido en procura de resarcir algún daño que causase la conducta del miembro expulsado. (Artículo 52 inciso q).

**ARTÍCULO 10.- Para las Normas sobre el respeto y equidad por el género.**

La equidad de género hace referencia a la dignidad y los derechos que poseen todas las personas. Este término refiere al derecho que poseen hombres y mujeres de recibir un trato justo, más allá del género y a la lucha por garantizar el acceso de todos a oportunidades en el ámbito social, económico, político y doméstico. De esta manera se respetará la equidad de Género. Como garantía para la participación efectiva dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un veinte por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella

comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales. (ARTÍCULO 52, inciso ñ).

### **DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS:**

**ARTÍCULO 11.-** El PUCD, tendrá los siguientes órganos de dirección: Asamblea Nacional. Asambleas Provinciales. Asambleas Cantonales. Comité Ejecutivo Nacional. Comités Ejecutivos Provinciales. Comités Ejecutivos Cantonales. Tribunal de Ética y Disciplina. Tribunal Electoral. Tribunal de Alzada. Fiscalía general. Fiscalías provinciales y Fiscalías Cantonales. La elección de los miembros de todos los Organismos Internos del Partido se regirá por el Principio de Paridad que indica el Código Electoral, para lo cual los organismos internos pares, en su integración, estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, utilizarán el Mecanismo de Alternancia por sexo (hombre mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar de forma consecutiva en la nómina.

**ARTÍCULO 12.- Participación de los jóvenes.** -Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un veinte por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales. (ARTÍCULO 52 inciso r).

## **LAS ASAMBLEAS: NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL.**

**ARTÍCULO 13.- De la conformación.** La Asamblea Nacional estará conformada -en su totalidad- por setenta (70) delegados, elegidos de la siguiente manera: a) Setenta (70) delegados territoriales propietarios que corresponden a diez delegados de cada provincia y se nombrarán 5 delegados nacionales suplentes, respetando el género 3 mujeres 2 hombres o 3 hombres, 2 mujeres, por provincia que se nombrarán en las Asambleas provinciales y se ratificarán en la Asamblea Nacional. SUPLENTE: podrán estar presentes durante la ASAMBLEA NACIONAL, cualquiera de los 35 delegados tendrán voz y voto, si la situación lo amerita y pasando a llamarse SUPLENTE ACTIVO PROPIETARIO: denominación que se le dará en el transcurso de la Asamblea Nacional de ser necesario para mantener el quórum. De este modo, al adquirir ese nombramiento de delegado nacional propietario suple a un delegado nacional ausente para esa Asamblea Nacional, de modo que puede votar y ratificar el o los acuerdos que se traten en la agenda. DELEGADOS TERRITORIALES: son cinco delegados propietarios por cada cantón, en las provincias, lo dispone el presente Estatuto. Estas personas serán quienes ocupen los cargos de Presidente Propietario, Secretario General Propietario y Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, de acuerdo con quien sea electo para cada cargo por decisión de los integrantes de la Asamblea Nacional territorial, por medio de votación a favor con mayoría absoluta. Contra los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional cabrán los Recursos de Aclaración y Adición. MOVIMIENTOS: se conformarán 5 movimientos de apoyo de mujeres, educación, trabajadores, profesionales y juventud, formarán parte de los militantes del partido. Estos grupos deben cumplir siempre con la paridad de género en todos los 83 cantones, respetando el 50% mujeres y el 50% de hombres.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político que, en razón del principio de representatividad*

*territorial que inspira el diseño orgánico de las agrupaciones políticas, conforme ha sido establecido en el artículo 98 de la Constitución Política y 67 del Código Electoral, las delegaciones suplentes contempladas en la reforma estatutaria en cuestión, solo podrán integrar el quórum de la Asamblea Nacional, cuando se encuentren ausentes delegados territoriales propietarios de la provincia que representan. Adicionalmente, respecto de la integración de los movimientos de apoyo contemplados en la norma estatutaria en cuestión, recuérdese que -a la fecha- la República solo cuenta con 82 unidades cantonales.*

**ARTÍCULO 14.- De las facultades. La Asamblea Nacional: Convocatorias del Comité Ejecutivo Superior.**

La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Superior, ordinariamente el primer domingo del mes de marzo de cada año, como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria se hará por escrito a cada asambleísta o por medios de invitación personalizada, o correo, por publicación en el Diario Oficial La Gaceta, o por correo electrónico. La convocatoria indicará el orden del día, lugar, fecha y hora de primera convocatoria, así como la hora de segunda convocatoria, que nunca será más allá de una hora posterior a la primera hora indicada que se efectuará la reunión. Una vez realizada su convocatoria no habrá lugar a cambios de lugar, día y hora. La postulación de la Presidencia de la República, ocupará el primer lugar por San José en la diputación o la provincia que represente. Tendrá las siguientes facultades:

- a)** Definir la dirección política del Partido.
- b)** Elegir y ratificar el nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.
- c)** Ratificar a las personas candidatas a las Vicepresidencias de la República propuestos por quien ostente la candidatura a la Presidencia de la República.
- d)** Nombrar a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para el período que corresponda.

- e)** Ratificar a los candidatos del Partido para Alcaldías, Vicealcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales, Concejalías de Distrito, Intendencias, viceintendencias y Concejalías Municipales de Distrito.
- f)** Nombrar el Comité Ejecutivo Superior Propietario y sus respectivos Suplentes.
- g)** Nombrar la Fiscalía general.
- h)** Nombrar la integración de los diferentes órganos de dirección del Partido.
- i)** Aprobar o rechazar el Estatuto y sus reformas respectivas cuando éstas se presenten a su conocimiento.
- j)** Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico establecido.
- k)** Nombrar a integrantes de los 5 Movimientos de apoyo en el PUCD.
- l)** Ratificar el nombramiento de los delegados nacionales suplentes que serían 5 personas por provincia, respetando el genero.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 15.- De los deberes:** La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido en todos sus órdenes que se encuentren vigentes.



## **ASAMBLEAS PROVINCIALES.**

**ARTÍCULO 16.- De la conformación:** Las Asambleas Provinciales, una por cada provincia del país, estarán conformadas por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la correspondiente Provincia, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón, según lo dispone el Código Electoral.

**ARTÍCULO 17.- De las facultades:** Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:

**a)** Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía -.

**b)** Nombrar los diez (10) Delegados Territoriales de la provincia respectiva ante la Asamblea Nacional. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas, siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor; de igual manera, con el cumplimiento de la paridad vertical. Así mismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho (18) pero menores de treinta y cinco (35) años; tanto para el caso de los delegados propietarios, se conformarán los 5 movimientos de apoyo de Mujeres, Educación, Trabajadores , Profesionales y Juventud , que formarán parte de los militantes del partido y que ocuparán ésta designación de nombramiento como delegados nacionales, que serán ratificados en la Asamblea Nacional, para que participen en las Asambleas Nacionales, cumpliendo siempre con la paridad de género en todos los 82 cantones, respetando el 50 % mujeres y el 50 % de hombres. Para ésta elección no se les prohíbe ser parte de otro órgano del PUCD. Cada provincia en sus cantones nombrará si lo tiene a bien; uno, dos, tres, cuatro o cinco movimientos que serán internos del partido,

pero en cada provincia se elegirán los 5 representantes para cada movimiento que serán enlace con los elegidos por los cantones para sus coordinaciones con los otros militantes que se encuentran nombrados por cada cantón. Solo se nombrarán 5 militantes en cada asamblea provincial y serán ratificados en la Asamblea Nacional con un cargo de suplentes que serán los que suban a la Asamblea Nacional. Los 10 delegados nacionales son figuras diferentes, estos nombramientos van a suplir a aquellos delegados nacionales que no puedan participar en dicha Asamblea Nacional que ocuparán esta designación de nombramiento como delegados nacionales.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021*

**c)** Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021  
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación policía que se deniega la inscripción de la frase "(...) donde ya han sido elegidos ese mismo día", pues por imperativo del artículo 56 del Código Electoral, para que las modificaciones sobre la integración de órganos internos surtan efectos, estos acuerdos deberán ser previamente inscritos y acreditados por este Registro Electoral. En consecuencia, debe entenderse que la ratificación que la Asamblea Nacional practique respecto de los delegados adicionales provinciales, asociados a los movimientos sectoriales partidarios, surtirá efectos -si no hubiere impedimento alguno- a partir de la próxima Asamblea Nacional que se celebre. Además, considere el partido Unión Costarricense Democrática que, al inscribirse esta reforma estatutaria, en adición a la modificación practicada al artículo 13 de su estatuto, su Asamblea Superior pasará a conformarse por 70 delegados provinciales (a razón de 10 propietarios y 5 suplentes por cada provincia) y 35 delegados adicionales (a razón de 5 por cada provincia, con sus respectivas suplencias, como representantes de los movimientos de apoyo de mujeres, educación, trabajadores, profesionales y juventud; estos últimos, sujetos a ratificación de la Asamblea Superior).*

**ARTÍCULO 18.- De los deberes. Las Asambleas de Provincia** tendrán los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido.

c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

**ARTÍCULO 19.- De la conformación: Las Asambleas Cantonales** estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean militantes o dirigentes del Partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones del país.

**De las facultades:**

a) Nombrar en cada cantón un comité Ejecutivo cantonal y los cinco delegados del Cantón respectivo ante la Asamblea Provincial. La elección se realizará mediante una Asamblea cantonal y se presenta la propuesta antes los militantes de la Asamblea y se realiza la votación levantando la mano, cumplimiento de la paridad vertical. Así mismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años, se conformarán los 5 movimientos de apoyo de Mujeres, Educación, Trabajadores, profesionales y juventud, ver Artículo 50 (nuevo en del estatuto del PUCD). Se conformarán los 5 movimientos de apoyo de mujeres, educación, trabajadores, profesionales y juventud que formarán parte de los militantes del partido . Para esta elección no se les prohíbe ser parte de otro órgano del PUCD. Cada provincia en sus cantones nombrará si lo tiene a bien, uno o dos o tres o cuatro o cinco Movimientos que serán internos del partido pero en cada provincia se elegirán los 5 representantes para cada movimiento, que serán enlace con los elegidos por los cantones para sus coordinaciones con los otros militantes que se encuentran nombrados por cada cantón, sólo se nombrarán 5 militantes en cada Asamblea provincial y serán ratificados

en la Asamblea Nacional, con un cargo de suplentes que serán los que suban a la Asamblea Nacional, los 10 delegados nacionales, son figuras diferentes, estos nombramientos van a suplir a aquellos delegados nacionales que no puedan participar en dicha Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021  
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021*

**b)** Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.

**c)** Nombrar la Fiscalía de asamblea cantonal y de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.

**d)** Nombrar a los candidatos a los cargos de: Regidores (propietarios y suplentes); síndicos (propietarios y suplentes); concejales de distrito (propietarios y suplentes); intendentes; vice intendentes y los miembros de Concejo Municipal de distrito; Alcaldes y Vicealcaldes, que presente el PUCD en las elecciones del Régimen Municipal. Las candidaturas para esos puestos deberán tener la ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

**e)** Las sesiones de asambleas cantonales se llevarán a cabo en el sitio territorial –jurisdicción del cantón respectivo- que determine el Comité Ejecutivo Nacional, de previo.

**f)** Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

**Fiscalía Cantonal.** Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel cantonal y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía Cantonal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de lo indicado en el artículo 72 del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Cantonal del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.
  
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Cantonal.
  
- c.** Velar porque el Comité Ejecutivo Cantonal cumpla con las resoluciones de la Asamblea Cantonal.
  
- d.** Supervisar que los órganos cantonales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
  
- e.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido.
  
- f.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*  
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político que se deniega la inscripción de la frase "(...) y que ocuparán ésta designación de nombramiento como delegados nacionales, suplentes donde cada Asamblea Provincial designará los 5 nombramientos por provincia, que serán ratificados en la Asamblea Nacional, de esta forma podrían participar en las Asambleas Nacionales, cumpliendo siempre con la paridad de género en todos los 83 cantones, respetando el 50% de mujeres y el 50% de hombres", por cuanto la elección de delegaciones cantonales suplentes a la Asamblea Nacional (en razón de 5 por cantón, representantes de los movimientos de apoyo partidarios), excede en demasía la cantidad máxima de delegados adicionales*

*autorizados por el artículo 69 inciso a) del Código Electoral. En este sentido, considérese que, según el diseño orgánico previsto en el artículo 67 del Código Electoral, las asambleas superiores de agrupaciones políticas inscritas a escala nacional se integrarán por 10 delegaciones territoriales por cada provincia, pudiéndose ampliar siempre y cuando "(...) el número total de los integrantes adicionales de cada una siempre deberá ser inferior al de los delegados y las delegadas de carácter territorial". Ello implica que la cantidad máxima de delegados territoriales adicionales -tanto propietarios como suplentes- es de 69. En la especie, inscribir la reforma estatutaria acordada crearía un total de 410 delegados territoriales adicionales suplentes, los cuales -aunado a los ya previstos a nivel provincial- supondría la acreditación de 35 delegados territoriales adicionales propietarios y 445 suplentes a la Asamblea Nacional, superando de esta forma, en 376 delegados adicionales suplentes, la cantidad máxima de estas delegaciones que autoriza la normativa electoral. Asimismo, por idénticos motivos a los expuestos en relación con la reforma acordada al artículo diecisiete estatutario, se deniega la inscripción de la frase "(...) donde ya han sido elegidos ese mismo día.*

**ARTÍCULO 20.- De los deberes:** Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

- a)** Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del PUCD.
- c)** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido definidas por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

### **COMITÉS EJECUTIVOS NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL.**

**ARTÍCULO 21.-** El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por 3 miembros Proprietarios con sus respectivas Suplencias a decir: Presidente propietario, Secretario General propietario, Tesorero propietario, todos los cuales deberán ser nombrados por la Asamblea Nacional. Los Comités Ejecutivos Provinciales y Comités Ejecutivos Cantonales estarán conformados por tres miembros propietarios que ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivas Suplencias y un Fiscal.

**Nombramiento del Comité Ejecutivo Superior.** Los miembros nombrados del Comité Ejecutivo Superior podrán ser revocados únicamente por los Tribunales de Ética y Disciplina y por el Tribunal de Alzada bajo el principio legal del debido proceso. La Asambleas Provinciales y Cantonales son soberanas para sustituir los nombramientos revocados por los tribunales citados. En el evento de que un miembro del Comité Ejecutivo Provincial o cantonal haya sido expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada, se ha de celebrar una Asamblea Provincial o Cantonal para proceder con la sustitución pertinente de su suplente de inmediato se autorice su suplencia después que finalice el proceso.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 22.- De las facultades del Comité Ejecutivo Superior:**

- a)** La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Superior actuando en forma conjunta.
  
- b)** Convocar -ya sea por medio del Presidente propietario o del Secretario general propietario, del Comité Ejecutivo Superior- a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales y Asambleas Cantonales.
  
- c)** La difusión de las propuestas de los precandidatos en procesos de elección interna podrá realizarse por medio de: panfletos, volantes, perifoneo, calcomanías, cuñas radiales y televisivas, vallas publicitarias, uso de redes sociales, por internet, correo electrónico, periódicos nacionales y locales,

invitación personalizada a los militantes del partido, entre otros. Las directrices para regulación del uso objetivo de estos medios serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Superior, en cada proceso electoral interno.

**d)** Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación financiera del mismo, cuando corresponda. Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el Partido.

**e)** Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando al Presidente y Tesorero Nacional, en forma mancomunada, a firmar contra dichas cuentas. Todo esto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente correspondiente.

**f)** Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido.

**g)** Recibir donaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y sus Reglamentos, en esta materia.

**h)** Aprobar los contenidos de los diferentes programas de capacitación y educación, tanto ideológica como electoral.

**i)** Establecer los procedimientos para administración de los diferentes recursos –materiales y económicos- del Partido, respetando el ordenamiento jurídico que establece el Código Electoral y su Jurisprudencia, en su Normativa.



**j)** Subsanan el nombre o número de cédula que señalare el Tribunal Supremo de Elecciones en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el Partido. Así como resolver y responder a todo tipo de inconsistencias de orden jurídico electoral y financiero que anote el Tribunal Supremo de Elecciones por medio de sus resoluciones directas al Partido.

**k)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral vigente, y en las disposiciones del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del PUCD. Sus funciones son las siguientes:

**a)** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

**b)** Ejercer, actuando en forma conjunta con el Secretario General, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

**c)** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

**d)** Convocar al Comité Ejecutivo Superior.

**e)** Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al Partido según su estructura. A decir Cantonales, Provinciales y Nacionales.

**f)** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior, tiene a su cargo las siguientes funciones:

**a)** Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según su estructura es decir Cantonal, Provincial y Nacional.

**b)** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.

**c)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y artículo dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N° 10-2010 del 8 de julio de 2010).

**d)** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

**e)** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Superior y de la Asamblea Nacional.

**f)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del PUCD.

**g)** El comité ejecutivo Superior tendrá un nombramiento por cuatro años y se podrán reelegir nuevamente por otro periodo más, luego podrán postularse en otro puesto o continuar en el mismo por otro período más.

**Funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior.** Corresponde con el máximo representante político del Partido, quien tendrá las siguientes funciones:

**a.** Ejercer la representación legal del Partido, en forma conjunta con la Secretaría General, según se solicite expresamente, a partir del asunto y la actividad que se trate, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

**b.** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.

**c.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del Partido.

**Funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior.** Tendrá las siguientes funciones:

**a.** Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con la Presidencia cuando se le solicite expresamente, con carácter de apoderado

generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

**b.** El trabajo administrativo, operativo, estratégico y comunicativo entre todas las estructuras formales del Partido.

**c.** Supervisa el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.

**d.** Las demás funciones que le asignen la ley, las directrices y la normativa interna del Partido.

**Funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior.** Dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Partido. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes (personas físicas costarricense, únicamente). El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregarse los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

**Tendrá las siguientes funciones:**

**a.** Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con la Presidencia, cuando se le solicite expresamente, con carácter de apoderado

generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

**b.** Coordinar la gestión financiera del Partido, a partir de la observancia de la normativa legal y contable que garanticen una administración transparente, apegada a los más altos estándares morales, éticos y de mayordomía.

**c.** Elaborar y rendir informes financieros trimestrales al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con la ley, así como al Comité Ejecutivo Superior, y un informe anual, el cual será conocido por la Asamblea Nacional, cuando sea convocada. En periodo electoral los informes serán mensuales.

**d.** Observar, de manera minuciosa y puntual, todo lo referente al financiamiento privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y siguientes del Código Electoral, así como la reglamentación pertinente que al efecto indique el Tribunal Supremo de Elecciones u otra normativa conexas.

**e.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para el giro normal y legal de sus actividades.

**f.** Gestionar la apertura de cuentas corrientes, electrónicas o de ahorros.

**g.** Denunciar manejos presuntamente ilegales y antiéticos de las finanzas del Partido.

- h.** Coordinar la gestión de recolección de las contribuciones que voluntariamente decidan entregar los miembros del partido.
- i.** Dar cumplimientos a las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, las directrices y los reglamentos del Partido.
- j.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- k.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- l.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- m.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.

n. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE N° 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 24.- DE LA FISCALÍA GENERAL.**

a) Habrá un fiscal general, el cual será nombrado por la Asamblea Nacional. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de Revisión, Aclaración y Adición.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.  
-Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

b) Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

#### **ARTÍCULO 25.- De las facultades de los Comités Ejecutivos Provinciales y Comités Ejecutivos Cantonales. Comités Ejecutivos Provinciales.**

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

- b)** Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- c)** Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.
- d)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Superior, Asamblea Provincial correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

**Comités Ejecutivos Cantonales:**

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b)** Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- c)** Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.
- d)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.
- e)** Las demás que le señale la Ley.

**ARTÍCULO 26.- De los deberes del Comité Ejecutivo Superior.**

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b)** Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos del Partido y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.



**ARTÍCULO 27.- De los deberes de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales:**

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b) Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.
- c) Todos aquellos que establezca la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Superior.

**TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**

**ARTÍCULO 28.- Conformación:** El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas propietarias y dos suplentes, nombradas todas por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden postularse a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido, pueden participar en alguna estructura del Partido o a otra organización política. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser militante o dirigente del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- b) Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 29.- Atribuciones: El Tribunal de Ética y Disciplina** tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético de las personas militantes y dirigentes del Partido. Todo de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso.

**b)** Emitir resolución sobre cada caso que le sea sometido. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación, así como el de Adición y Aclaración. Además, y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Si la persona involucrada no estuviere conforme con la resolución de Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante Tribunal de Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

**c)** Todas aquellas establecidas en el presente Estatuto y lo que define el Código Electoral vigente. **d)** Las contenidas en su propio Reglamento interno.

**ARTÍCULO 30.- Sanciones y Procesos sancionatorios:** Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, respetando el debido proceso, las faltas éticas en las que incurran los militantes y dirigentes del partido, para imponer a estos los siguientes Tipos de sanciones:

**1)** Amonestación escrita.

**2)** Suspensión temporal de la condición de militante activo.

**3)** Remoción de los cargos que tengan en el Partido.

**4)** Expulsión del Partido.

### **Amonestaciones**

**a) Amonestación escrita.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

**b) Suspensión de la Militancia.** Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante o dirigente tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.

**c) Remoción del cargo del partido.** Se aplicará la sanción de destitución al militante o dirigente, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo

**d) Expulsión del Partido:** La expulsión de un militante o dirigente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

Cuando se presenta una renuncia de un dirigente del partido y éste no hace entrega de la información personal de los militantes de los cantones y provincias al que pertenece en el PUCD.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**e)** No contar con sentencia firme condenatoria por los delitos de: estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, enriquecimiento ilícito, deber a la probidad u otro tipo de sanción judicial. En caso de darse una o varias de las condiciones judiciales antes citadas, probadas y la persona contará en ese momento, con cargo de dirección asignado dentro del Partido, éste (el dirigente) entrará en estado de suspensión de su condición de dirigente hasta tanto se implemente el debido proceso a lo interno de la Organización Política y se dicte la resolución correspondiente por los órganos internos competentes del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 31.- Deberes:** El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

- a)** Todos aquellos establecidos en el Código Electoral y el presente Estatuto
- b)** Los contenidos en su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 32.- De la Reglamentación:** Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un Reglamento interno que será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior ante la Asamblea Nacional, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea Nacional.

## **TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.**

**ARTÍCULO 33.- TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.** El Tribunal de Elecciones Interno y conformación: Estará compuesto por tres personas propietarios y dos suplentes, nombrados todos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política. Este Tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

- a.** Se les indicará a los militantes del partido que un mes antes de cada Asamblea Provincial los candidatos deben, presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.
  
- b.** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, un plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

c. Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos. Los puestos se definirán por mayoría absoluta de votos en una Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea nacional por simple mayoría. La votación podrá ser de manera secreta, según lo disponga la Asamblea Nacional por simple mayoría.

### **TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.**

**ARTÍCULO 34.- Atribuciones:** El Tribunal de Elecciones Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- b) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- c) Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.

**d)** Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno solo cabrá el Recurso de Adición y Aclaración

**e)** Las contenidas en su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría absoluta de Asamblea Nacional.

**f)** Regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular.

**ARTÍCULO 35- De la reglamentación:** a) El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.

### **ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS Y PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

**ARTÍCULO 36.-** Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno todo lo relacionado con la implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos. Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones #1543-E-2001. El plazo máximo de la vigencia de sus estructuras será de 4 años y pueden reelegirse, otro período.

## **ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**ARTÍCULO 37.- Requisitos de los Candidatos.** Para ser candidato a un puesto de elección popular, en representación del PUCD, se requiere: -Ser militante activo del Partido, tener 6 meses de ser afiliado al Partido. Los candidatos a la Presidencia de la República y Asamblea Legislativa que presente ante el electorado el PUCD, serán electos por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría simple, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría simple de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda. Así mismo corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de ambas candidaturas a las Vicepresidencias de la República. Dichas propuestas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional por una mayoría absoluta de los votos emitidos.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-06-2021, Resolución DGRE-0094-DRPP-2021*

**ARTÍCULO 38.-** Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de los candidatos a puestos de elección popular. La elección se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente.



## **TRIBUNAL DE ALZADA.**

**ARTÍCULO 39.- Conformación.** El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros propietarios y dos suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos.

Pueden postularse a cargos de elección popular, así como participar o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido, pueden participar en alguna estructura del Partido o a otra organización política. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser militante o dirigente del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
  
- b)** Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021*

## **ARTÍCULO 40.- Atribuciones y obligaciones.**

- a)** El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara

algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

**b)** El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

**c)** El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

**d)** El Tribunal de Alzada deberá presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a la Asamblea Nacional, en forma y tiempo.

**e)** Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido u otra organización política.

## **REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.**

**ARTÍCULO 41.- Quórum.** Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.

**ARTÍCULO 42.- Votación para Acuerdos.** El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior. La votación requerida – en la Asamblea Nacional- para aprobar reformas al estatuto, así como coaliciones, fusiones y reglamentos será por medio de mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 43.- Convocatoria y Conducción.** Las reuniones de los Organismos Internos serán convocadas por sus respectivos presidentes, o por el Presidente del Comité Ejecutivo Superior o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior, mediante uno o varios de los cualesquiera de los siguientes Medios de Comunicación según las diferentes tecnologías: Comunicación escrita enviada por correo nacional; se hará por escrito a cada Asambleísta por los medios de invitación personalizada a los vecinos del Cantón, o por el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta de correo electrónico; Páginas de orden electrónico oficiales del Partido PUCD; lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo Organismo. Publicación en uno o varios Medios de Comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional. Medios de Comunicación Digitales: redes sociales, internet y toda comunicación, antes mencionada, invitación personalizada a los vecinos de los cantones y afiliados del Partido, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración del evento programado. En el caso de la convocatoria a Asamblea

Nacional se efectuará por medio de uno o varios de los cualesquiera de los Medios de Comunicación, según las diferentes tecnologías, antes señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 44.- Convocatoria a Sesiones** -También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros integrantes, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse por el medio -o medios- de comunicación antes definidos con la antelación mencionada en el artículo anterior. Las sesiones de los diferentes organismos serán conducidas por el Presidente respectivo. Ante la ausencia de éste, quien le suceda en su orden.

**ARTÍCULO 45.- Actas.**

**a)** A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las Actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Superior, cuya custodia estará a cargo del secretario del organismo correspondiente. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario correspondiente.

**b)** En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Nacional y del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Superior, éstos deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Superior. El Comité Ejecutivo Superior deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.

**c)** El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten, para lo

cual el solicitante deberá sufragar los gastos económicos correspondientes. Para mayor autenticidad, también podrán protocolizarse aquellas actas que el Secretario o alguno de los miembros de algún organismo consideren conveniente. Los gastos económicos correspondientes deberán ser sufragados por los interesados.

**d)** La Publicidad de los Acuerdos de las Actas de la Asamblea Nacional de alcance general –en respeto al Principio Constitucional de Publicidad- será administrada por los siguientes medios de comunicación: Estrados en sede central de PUCD sita Desamparados, y por medio de envío a cuentas de correos electrónicos de todos los afiliados y medios varios ya informados por el PUCD –según Base de Datos que posee el Partido- y a todos las cuentas de correos de Asambleaístas que constituyen la Asamblea (nacional) y/o medios personalizados ya descritos en el Estatuto.

**ARTÍCULO 46.-** Si alguno de los Libros de Actas se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberán tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones los Libros respectivos. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas –solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones, y éstas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente.

### **REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE.**

**ARTÍCULO 47.-** Con estricto apego a las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente y las que en el futuro se incorporen, el PUCD, llevará una contabilidad al día, apegada en el estricto orden a las prácticas comúnmente

aceptadas en esa materia. La efectiva publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo, los estados financieros del Partido, que incluyen todas las contribuciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos ante el TSE y al Comité Ejecutivo Superior del Partido. Su periodicidad de publicación será de forma trimestral en el período no electoral y mensualmente en el período electoral. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará una contribución estatal, siendo que de dicha contribución estatal se asignará un 10% (diez por ciento) para Capacitación y 20% (veinte por ciento) para Organización, tanto en período electoral como en período no electoral. El Partido dará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

**ARTICULO 48.- Renovación de Estructuras del PUCD en puestos de Elección popular para la Asamblea Legislativa** Se conformará la elección horizontal con paridad de género de la siguiente manera: En las elecciones Nacionales para un periodo de cuatro años, los representantes a la Asamblea Legislativa a partir del año 2022 en las 7 provincias de Costa Rica, respetando la paridad de género en forma horizontal, en las presidencias de provincia, sería de la siguiente manera en San José, Alajuela, Limón sería el encabezamiento por una mujer y encabezan hombres en Puntarenas, Guanacaste, Cartago, Heredia, en elecciones a la Asamblea Legislativa, vencido éste plazo sería a la inversa, las provincias de San José, Alajuela y Limón encabezarían hombres. Puntarenas, Guanacaste, Cartago y Heredia encabezarían Mujeres.

**De los mecanismos de elección en el partido PUCD.** Los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular en la Asamblea Legislativa,

serán definidos con base en la legislación vigente y a partir de la propuesta que al efecto se sirva elaborar el Tribunal Interno de Elecciones. Esta propuesta será ratificada, por votación de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, inciso k) y artículo 136 del Código Electoral. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, según artículo 7 del PUCD, además se deberá garantizar la participación efectiva de la juventud, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos, según artículo 19 inciso a) del PUCD. De las candidaturas a la Puestos de Elección Nacional. Las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la República ver artículo 37 del PUCD. Los Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa se definirán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad horizontal y alternancia en los puestos elegibles. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 131 de la Constitución Política y con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser militante del PUCD.**
- b) Apegarse a los principios ideológicos del PUCD y éstos estatutos.**
- c) Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto. Según artículo 22 inciso c) del PUCD.**

**d)** respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Iniciada la asamblea, según el artículo 14 del PUCD, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia.

Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones, postulaciones de los candidatos y candidatas y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista, por nómina o papeleta, según lo decida la propia Asamblea Nacional por mayoría absoluta. La votación podrá ser de manera secreta, según lo disponga la Asamblea Nacional por mayoría absoluta.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021. Se crea este artículo*

#### **ARTÍCULO 49.- Renovación de Estructuras del PUCD en puestos de Elección popular para las Municipalidades.**

Se realizará la renovación de las estructuras cada cuatro años. Con respecto a la paridad de género horizontal. En la renovación de Estructuras, para un periodo de cuatro años a partir del año 2024, en las 7 provincias de Costa Rica, respetando la paridad de género en forma horizontal en las presidencias de Comité Ejecutivo provincial sería de la siguiente manera en San José, Alajuela y Limón encabezaría hombre en Puntarenas, Guanacaste, Cartago y Heredia encabezarían mujeres. Según el número de cantones de cada provincia se realizaría el nombramiento tanto de mujeres como de hombres, se respetaría el género mitad de mujeres y mitad de hombres en las presidencias de cada Comité Ejecutivo de cada cantón. En las elecciones municipales por un periodo de cuatro años, dejando las estructuras de inicio de aprobación del PUCD, así como, están para las elecciones del 2024, para las siguientes elecciones se renovarían las estructuras en puestos de Elección Municipal



**EN LAS MUNICIPALIDADES:** De las candidaturas a los Puestos de Elección Cantonal. Cualquier miembro del PUCD que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejales de distrito, concejales y concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, síndicas, alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas y regidores, regidoras para el gobierno local de los diferentes cantones de la República. Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ver artículo 14 y 22 del PUCD.

- a) Ser militante del PUCD
- b) Apegarse a los principios ideológicos del PUCD y éstos estatutos.
- c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Según artículo 33 inciso a) del PUCD.
- d) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido [pucd.cr@gmail.com](mailto:pucd.cr@gmail.com) y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera. Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente,

se realizará la votación democrática, la que podrá ser de manera pública, secreta, según lo disponga la asamblea por mayoría absoluta. La elección se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto. Conformación de las nóminas a cargos.

Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Según el artículo 7 del PUCD. Para los puestos de nóminas se definirán por mayoría absoluta de votos en las Asambleas correspondientes. Con base al artículo 22 inciso c) del PUCD. Con respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Iniciada la asamblea.

Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones de las postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista, por nómina o papeleta, la votación podrá ser de manera pública, secreta según lo decida la propia asamblea Nacional y por mayoría absoluta. Los precandidatos dispondrán de igualdad de condiciones para llevar a cabo la promoción de sus propuestas ante los miembros del Partido, respetando siempre las normas dispuestas por el Tribunal de Elecciones Internas. Se prohíbe lanzar o

colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano, artículo 136 código electoral.

**ALCALDES Y ALCALDESAS:** Las personas aspirantes a estos cargos, deberán probar que se han mantenido en la estructura artículo 37 del PUCD. Por votación de mayoría absoluta de la Asamblea Nacional se podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PUCD, las candidatas y los candidatos a Alcaldía deberán contar con el perfil personal, acorde a la representación cantonal que pretendan promover y a su función municipal. Además los Comités Cantonales del PUCD invitarán a participar al proceso de designación de candidaturas a Alcaldías a los Comités vecinales del Cantón, con el fin de dar verdaderos espacios a la comunidad, de igual forma los nombres propuestos por vecinos y vecinas deben atender los requisitos que se establecen en este Estatuto, con la excepción del tiempo de militar en el PUCD, para aprobar una persona candidata de la sociedad civil se requiere la aprobación de mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal del PUCD y la ratificación por parte de la Asamblea Nacional por mayoría absoluta. Quienes aspiren al cargo de Alcaldía deben de presentar con su nombre el de dos vice alcaldías, que le acompañarían en la fórmula. Es requisito de igual manera el presentar con el escrito de candidatura, los atestados y hojas de vida de las tres personas candidatas, así como un resumen del proyecto cantón que desean llevar a cabo y adjuntar al menos veinticinco adherentes a su movimiento del cantón respectivo. Las personas candidatas a Alcaldías deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido. Finalmente, y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes y lideresas se procurará y promoverá en las Asambleas del PUCD que en las fórmulas de candidatura participen candidaturas a Alcaldías y Vice Alcaldías personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género procurando dar cumplimiento. Deben observar todo lo que establece el Código Electoral.

**REGIDORES Y REGIDORAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS:** Las personas aspirantes a estos cargos, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PUCD al menos por un lapso permanente, notorio y activo Artículo 37 del PUCD. Por votación de mayoría absoluta de la Asamblea Nacional podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PUCD, las candidatas y los candidatos a regidor (as) y síndicos (as) deberán contar con el perfil personal, o equivalente, acorde a la representación cantonal que pretendan promover y a su función municipal. Los Comités Cantonales del PUCD invitarán a participar al proceso de designación de candidaturas a regidurías y síndicos (as) a los Comités de Vecinos (as) del Cantón, con el fin de dar verdaderos espacios a la comunidad, de igual forma los nombres propuestos por vecinos y vecinas deben atender los requisitos que se establecen en este Estatuto, con la excepción del tiempo de militar en el PUCD, para aprobar una o un candidato de la sociedad civil se requiere la aprobación de mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal del PUCD y la respectiva ratificación de la Asamblea Nacional por mayoría absoluta. Es requisito de igual manera el presentar con el escrito de candidatura los atestados y hojas de vida de las personas candidatas, así como un resumen del proyecto cantón que desean llevar a cabo. Finalmente y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes y lideresas se procurará y promoverá en las Asambleas del PUCD que en las listas de candidaturas a regidorías en propiedad y suplencias, síndicos (as) en propiedad y suplencias participen candidatos (as) personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género en los ochenta y dos cantones de Costa Rica.

**CONCEJALES DE DISTRITO:** Quienes aspiren a ser concejales de distrito deberán presentar su nombre al Comité Ejecutivo Cantonal del PUCD. Deberá ser una persona residente en el distrito de reconocido liderazgo comunal y se invitará

a participar de forma equitativa a personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género, procurando dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral.

**INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS:** Las personas aspirantes a estos cargos en los distritos que corresponda, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PUCD al menos por un lapso permanente, notorio y activo según artículo 37 del PUCD. Por votación de mayoría absoluta de la Asamblea Nacional se podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de los distritos que corresponda para que postulen candidaturas a este importante cargo. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser ratificadas por al menos mayoría absoluta de las personas integrantes presentes en la Asamblea Cantonal y su nombramiento será ratificado en Asamblea Nacional”

En la renovación de estructuras es que por ejemplo el planeamiento será el siguiente: Respaldo con el artículo 33 completo del Tribunal de Elecciones Internas del PUCD y el artículo 34 inciso b, del Tribunal de Elecciones Internas. En la provincia de San José, hay un total de 20 cantones donde, 10 cantones encabezamiento será de encabezamiento de mujer-hombre-mujer en Alcaldías, Vice alcaldías y de igual forma en Regidoras –regidores-síndicassíndicos y de en los otros 10 cantones sería hombre-mujer-hombre en Alcaldías, Vice alcaldías regidoras-regidores síndicas-síndicos, los militantes recibirán indicaciones por parte del Tribunal de Elecciones Internas, con documentación previa, cuáles serán esos cantones. En la provincia de Guanacaste hay un total de 11 cantones, donde en 6 cantones el encabezamiento será de mujerhombre-mujer en alcaldías, vice alcaldías y de igual forma en regidoras-regidores – síndicas – síndicos – y en los otros 5 cantones sería hombre - mujer - hombre en alcaldías, vice alcaldías

regidoras – regidores – síndicas – síndicos, intendentas e intendentes, vice intendentas y vice intendentes. Los militantes recibirán indicaciones por parte del Tribunal de Elecciones Internas, con documentación previa, para saber cuáles serán esos cantones para cumplir del 50% de mujeres y 50% en hombres. En la provincia de Puntarenas hay un total de 12 cantones, donde en 6 cantones el encabezamiento será de mujer – hombre – mujer en Alcaldías, Vice alcaldías y de igual forma en regidoras – regidores –síndicas – síndicos y en los otros 6 sería hombre – mujer – hombre en Alcaldías, Vice alcaldías, regidoras – regidores – síndicas – síndicos – intendentas e intendentes – vice intendentas – vice intendentes, los militantes recibirán indicaciones por parte del Tribunal de Elecciones Internas, con documentación previa, para saber cuáles serán esos cantones para cumplir del 50% de mujeres y 50% en hombres. En la provincia de Heredia hay un total de 10 cantones, donde en 5 cantones el encabezamiento será de mujer – hombre – mujer en Alcaldías, Vice alcaldías y de igual forma en regidoras – regidores –síndicas – síndicos y en los otros 5 sería hombre – mujer – hombre en Alcaldías, Vice alcaldías, regidoras – regidores – síndicas – síndicos, los militantes, concejalías y concejales de distrito recibirán indicaciones por parte del Tribunal de Elecciones Internas, con documentación previa, cuáles serán esos cantones. En la provincia de Cartago hay un total de 8 cantones, donde en 4 cantones el encabezamiento será de mujerhombre-mujer en alcaldías, vice alcaldías y de igual forma en regidoras-regidores – síndicas – síndicos – y en los otros 4 serían hombre - mujer - hombre en Alcaldías, vice alcaldías regidoras – regidores – síndicas – síndicos, concejalías y concejales de distrito, los militantes recibirán indicaciones por parte del Tribunal de Elecciones Internas, con documentación previa, cuáles serán esos cantones para cumplir del 50% de mujeres y 50% en hombres. En la provincia de Limón Hay 6 cantones donde 3 cantones el encabezamiento será de mujer – hombre – mujer en Alcaldías, Vice

alcaldías y de igual forma en regidoras – regidores- síndicas – síndicos, concejales de distrito y en los otros 3 serían hombre-mujer- hombre en Alcaldías, Vice alcaldías, regidoras – regidores – síndicas – síndicos, concejales y concejales de distrito.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021. Se crea este artículo*

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021; sin embargo, se hace ver al partido Unión Costarricense Democrática que en las regulaciones anteriores se omitió hacer referencia a la provincia de Alajuela. En todo caso, se insiste al PUCD, nuevamente y en los mismos términos que en la resolución n.º DGRE-0079-DRPP-2021, que el proceso de renovación de estructuras partidarias y la elección de candidaturas a cargos de elección popular (tanto nacionales como municipales) son procesos internos partidarios distintos y que, en la especie, lo que ha sido regulado es específicamente la elección de candidaturas a cargos de elección popular municipal, respetando el principio de paridad horizontal de género. Se reitera a la agrupación política que de acuerdo con las regulaciones contenidas en los artículos 48 y 61 del Código Electoral, el "Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" y, en general, en la jurisprudencia electoral, por renovación de estructuras se entiende al remozamiento completo y periódico de los integrantes propietarios y suplentes de las asambleas, comités ejecutivos, fiscalías y tribunales internos de las agrupaciones políticas; proceso que habrá de ejecutarse con la debida antelación, antes del vencimiento de la vigencia de las estructuras internas partidarias.*

**ARTÍCULO 50.- Movimientos de apoyo al Partido:** : Los movimientos de apoyo son grupos de hombres y mujeres independientes pertenecientes a determinados sectores como, sector Mujeres del PUCD, sector Educación, sectores trabajadores, sector profesionales y juventud que se identifican con las líneas del Partido. Estos movimientos trabajan en coordinación con el Partido, a través de un enlace, el cual está representado por un miembro militante del Partido. Estos movimientos de apoyo deberán ser ratificados en la Asamblea Nacional.

Serán nombrados en sus cargos por 4 años. Los nombramientos se harán por todos los cantones de las 7 provincias, o si es a bien puede ser menor la cantidad según lo decida cada cantón. Estos movimientos tendrán organización enlazada en todos los niveles y participación en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto y respetando el principio de paridad y alternancia establecido por el Código Electoral y este Estatuto.

**DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y LA** La representación y participación por género se regirá por el principio de paridad entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos, en sus estructuras de dirección partidaria en sus distintos niveles, así como en sus papeletas a cargos de elección popular de la siguiente manera

- a)** Los órganos internos y estructuras de dirección partidaria en sus distintos niveles cuando tengan un total de miembros con un número par, deberán estar integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en aquellos con un número de miembros impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para estos efectos, se tomará en cuenta el total de miembros propietarios y suplentes, cuando los haya. Además, en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en el órgano o estructuras que corresponda.
- b)** Para todas las nóminas o postulación del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujerhombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o postulación.
- c)** Al conjunto de nóminas del PUCD para puestos de elección popular se aplicará el principio de paridad horizontal y vertical. La aplicación de los principios anteriores indicados en este artículo, se establecerán vía reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional y conforme a lo establecido en este Estatuto.



**PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER DEL PUCD**, tiene como uno de sus fines, fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos

- a)** Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a **PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD** El PUCD, deberá garantizar la participación real de la juventud (entiéndase por jóvenes a las personas entre 18 y 35 años de edad, de conformidad con la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven). Lo anterior se cumplirá mediante la designación, en puestos elegibles, de al menos un 20% de jóvenes, en todas las papeletas de elección popular y órganos del Partido. Se exceptúa la obligatoriedad de la aplicación de este artículo, en la fórmula Presidencial de la República.
- b)** Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.
- c)** Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.
- d)** Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.
- e)** Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

Se conformaran los 5 movimientos de apoyo de Mujeres, Educación, Trabajadores, Profesionales y Juventud, que formaran parte de los militantes del partido y donde cada Asamblea Provincial designará los 5 nombramientos por provincia, que serán

ratificados en la Asamblea Nacional, de esta forma podrían participar en las Asambleas Nacionales, cumpliendo siempre con la paridad de género en todos los 83 cantones, respetando el 50% de mujeres y el 50% de hombres. Para esta elección no se les prohíbe ser parte de otro órgano del PUCD. Cada provincia en sus cantones nombrará si lo tiene a bien, uno o dos o tres o cuatro o cinco Movimientos que serán internos del partido pero en cada provincia se elegirán los 5 representantes para cada movimiento, que serán enlace con los elegidos por los cantones para sus coordinaciones con los otros militantes que se encuentran nombrados por cada cantón, sólo se nombrarán 5 militantes en cada Asamblea provincial y serán ratificados en la Asamblea Nacional, con un cargo de suplentes que serán los que suban a la Asamblea Nacional, los 10 delegados nacionales, son figuras diferentes, estos nombramientos van a suplir a aquellos delegados nacionales que no puedan participar en dicha Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021. Se crea este artículo.*

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021; sin embargo se le hace la observación al partido que por idénticas razones a las expuestas en los artículos 17 y 19 estatutarios, se deniega la inscripción de las frases "(...) y los representantes de los movimientos deciden que 5 militantes sean los nombrados delegados suplentes y que el día de una convocatoria de Asamblea Nacional suplirán a algún delegado Nacional y se ratificaran en la Asamblea Nacional del PUCD"; (...) que ocuparán ésta designación de nombramiento como delegados nacionales, suplentes"; y "(...) donde ya han sido elegidos ese mismo día.*

**TRANSITORIO PRIMERO**: El estatuto, los reglamentos y modificaciones de los órganos funcionales, de los tribunales y podrán ser aprobados únicamente por medio de la Asamblea Nacional siempre y cuando así conste en agenda de convocatoria.

### **Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-05-2021, Resolución DGRE-0079-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-06-2021, Resolución DGRE-0094-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2021, Resolución DGRE-0172-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*